Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Dieciseis de junio de dos mil veinte.

Proceso	:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	:	JOHON ADRIAN GIL SUAREZ
Demandada	:	ANGELA MARÍA GARCÍA
Radicación	:	63190408900220190010400
Interlocutorio	:	**0155**

A despacho para resolver se encuentra el proceso de la referencia, al haberse recibido el 31 de enero de 2020, un escrito presentado por el demandante en el que solicita la entrega de los títulos obrantes hasta esa fecha en la cuenta de depósitos judiciales del despacho con destino a este proceso y, una vez realizado lo anterior solicita la terminación del proceso.

Revisado el proceso en el cual ya se dictó auto de seguir adelante con la ejecución y se realizó la liquidación de costas, se observa que de la solicitud presentada se corrió traslado a la demandada mediante fijación en lista allegando dentro del término escrito donde solicita se suspenda la solicitud elevada por el demandante en razón a que él no se encuentra con la adolescente y en este momento se encuentra adelantando ante el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar de Armenia trámite para custodia y fijación de cuota de alimentos, adjuntando copia de boleta de citación, de oficio de citación 052-2020 dirigido al aquí demandante y guía de envió.

De lo anterior se evidencia que no puede el despacho suspender la actuación pues, la solicitud no reúne los requisitos que exige la norma para ello; además el demandante ha solicitado el archivo del proceso y la entrega de los títulos obrantes en la cuenta de depósitos judiciales del despacho con destino a este proceso hasta el mes de enero de 2020, por considerar que con estos se cubre la obligación alimentaria adeudada y el consecuente archivo del proceso.

Como corolario de lo anterior, no le queda al despacho más que acceder a la solicitud elevada por el demandante y decretar la terminación del presente

proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida de embargo del salario devengado por ANGELA MARÍA GARCÍA.

Para el efecto líbrese oficio al Pagador de la Empresa Bimbo de Colombia, se de Armenia Quindío, informando sobre el levantamiento de la citada medida.

Se ordena la entrega de los títulos obrantes hasta el mes de enero de 2020 con destino a este proceso así: título judicial 454150000014053 por $ 292.256; 454150000014106 por $ 487.834; 454150000014161 por $537.566 y 454150000014240 por $ 441.500 al demandante. Los títulos recibidos con posterioridad serán devueltos a la demandante, porque según afirma la menor se encuentra con ella y está tramitando de custodia y fijación de cuota de alimentos.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por JOHON ADRIAN GIL SUAREZ, en contra de ANGELA MARÍA GARCÍA, por lo disertado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo del salario devengado por la demandada ANGELA MARÍA GARCÍA. Líbrese el respectivo oficio a la Empresa Bimbo de Colombia, sede Armenia informando las decisiones aquí tomadas.

CUARTO: Se ordena la entrega de los títulos obrantes hasta el mes de enero de 2020 con destino a este proceso así: título judicial 454150000014053 por $ 292.256; 454150000014106 por $ 487.834; 454150000014161 por $537.566 y 454150000014240 por $ 441.500 al demandante. Los títulos recibidos con posterioridad serán devueltos a la demandante, por lo analizado en la parte motiva.

QUINTO: En firme la presente decisión vayan las diligencias al archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

17 DE JUNIO DE 2020

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA